

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref. SUCESIÓN INTESTADA No. 202000108

Un profesional del derecho acude al proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante JUAN DE LA ROSA SANDOVAL RAMOS, en solicitud de suspensión de partición hasta tanto se termine la actuación dentro del proceso DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovido por SUSANA VIVAS en contra de los HEREDEROS del aquí causante.

Con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 516 del Código General del Proceso, se ordenó que por Secretaría se certificara la existencia y estado del proceso aludido por el abogado y es así como se ha certificado que en este mismo Despacho judicial se adelanta proceso DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO promovido por SUSANA VIVAS en contra de los HEREDEROS DEL CAUSANTE JUAN DE LA ROSA SANDOVAL RAMOS, dentro del cual luego de admitida la demanda y tramitada la notificación y traslado de la misma, se ha convocado a la audiencia inicial ordenada por el artículo 372 de la normativa mencionada.

El artículo 516 mencionado, admite la suspensión de la partición por las razones y en las circunstancias señaladas en los artículos 1387 y 1388 del Código Civil, siempre que se solicite antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la partición o adjudicación y se presente el certificado a que se contrae el artículo 505.

El artículo 1388 del Código Civil a que hace mención la norma invocada, dice que las cuestiones sobre la propiedad de objetos en que se aleguen derechos exclusivos y, por ello, no deban entrar a la masa partible, deben ser decididos por la justicia ordinaria y cuando recayeren sobre una parte considerable de la masa partible, puede suspenderse la partición a petición de los asignatarios a quienes corresponda más de la mitad de la masa partible, hasta que se decidan dichas controversias.

En el caso que nos ocupa, tenemos que el trámite de la SUCESIÓN del causante JUAN DE LA ROSA SANDOVAL RAMOS se encuentra en etapa de partición, corriendo

el término de que dispone la Administración de Impuestos para hacerse parte en las diligencias.

Igualmente se ha certificado la existencia de proceso declarativo de UNIÓN MARITAL DE HECHO conformada por el causante con la señora SUSANA VIVAS, de cuyo resultado depende la composición de la masa partible, correspondiendo a los herederos el total de ella o solo el 50%, si se acredita la existencia de SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES conformada por el causante con la señora SUSANA VIVAS,

De acuerdo con lo anterior, se cumplen las exigencias legales para decretar la suspensión de la partición, como son, estar el trámite de liquidación de la herencia en estado de partición y no haber quedado ejecutoriada la sentencia aprobatoria de la misma, así como la existencia de un proceso en el que se discute la existencia o no de una SOCIEDAD MARITAL y consecuentemente PATRIMONIAL a la que perteneció el causante, que determinará la forma de adjudicación de la masa partible, de acuerdo con las resultas de esta controversia.

Así las cosas, el Despacho atiende lo solicitado por el abogado LUIS ALFREDO RIAÑO CELIS y, por tanto,

D I S P O N E

PRIMERO **DECRETAR** la **SUSPENSION** del proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante JUAN DE LA ROSA SANDOVAL RAMOS, hasta que se acredite la terminación del proceso DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovido por SUSANA VIVAS en contra de los HEREDEROS del mencionado causante ante este mismo Juzgado.

N O T I F I Q U E S E

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

(2)